

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, allegó escrito aceptando el cargo. Sírvase proveer. Cali, 8 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA,
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2018-00776-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por REENCAFE S.A.S. contra ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR; el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.2219 calendado 14 de noviembre de 2018, al curador ad-litem ALEJANDRO BLANCO TORO identificado con CC.94.399.036, y TP.324.506 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto de mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

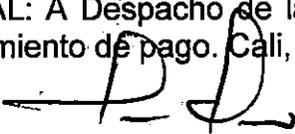
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2021

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago. Cali, 14 de noviembre de 2018.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2219.
(Radicación: 2018-00776-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

La demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS que antecede, instaurada por REENCAFE SAS a través de representante legal, y por intermedio de apoderado judicial contra ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al señor **ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR** mayor de edad, identificado con CC. No.1.041.203.629, pagar a la parte demandante **REENCAFE S.A.S.** por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$3.270.000=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré No.001, obrante a folio 3 del presente cuaderno.

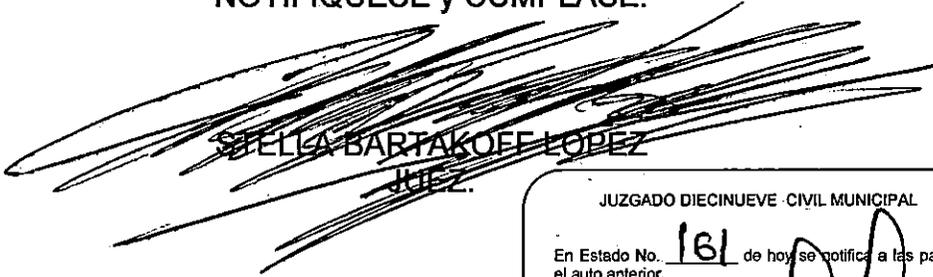
b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **15 de abril de 2018** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

4.- RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado YAMID BAYONA TARAZONA, mayor de edad identificado con CC.5.469.869 y Tarjeta Profesional No.144.053 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder conferido y allegado (fl.1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

Secretaria

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Cali, Valle.
E. S. D.

Trookado
2018-976

Asunto: Poder
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Ejecutante: Sociedad REENCAFE S.A.S, identificada con N.I.T.: 800.128.680-1.
Ejecutado: ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR identificado con C.C. 1.041.203.629.

SANDRA MARCELA RAMOS DIAZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira, identificada con cédula de ciudadanía número 42.117.079, actuando en mi calidad de Suplente del gerente general facultada para representar legalmente en el presente mandato a la sociedad **REENCAFÉ S.A.S.**, legalmente inscrita con N.I.T.: 800.128.680-1 y domicilio principal en la ciudad de Pereira, en la calle 45 No. 8B-45 Barrio Turín, E-MAIL NOT. JUDICIAL reencafepereira@reencafe.com, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, respetuosamente manifiesto a usted que a través del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **YAMID BAYONA TARAZONA**, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira, avenida circunvalar No. 5-20 Centro Comercial Parque Arboleda piso 6 oficina 109 Centro de negocios y dirección electrónica email:yamidbayona@hotmail.com; identificado con la cédula de ciudadanía número 5.469.869 de Ocaña (N. de S.), abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 144.053, del C. S. de la J., para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra la persona natural: Señor **ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.203.629, persona mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali, para que sea librado mandamiento ejecutivo u orden de pago a favor de la sociedad **REENCAFE S.A.S.**, y a cargo del demandado **ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR**, con el fin de obtener el pago por concepto de capital incorporado en el título valor **PAGARÉ NÚMERO 001**, los intereses legales de plazo y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, las costas del proceso y las agencias en derecho.

Nuestro apoderado queda revestido de todas las facultades expresas de: Recibir, allanarse y disponer del derecho en litigio conforme art. 77-4 del C.G.P., adicional las inherentes al mandato judicial como son facultades para: **DESISTIR DE CUALQUIER DEMANDADO, SOLICITAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR DINERO O ESPECIES, COBRAR LOS DINEROS DEJADOS A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO, SUSTITUIR, REVOCAR O REASUMIR** el presente poder, **REMATAR** por cuenta del crédito, **SOLICITAR ADJUDICACION DE BIENES A FAVOR DEL ACREEDOR Y DEMANDANTE** y en general todo lo necesario para el buen desempeño de sus funciones y en defensa de los intereses de la sociedad que represento.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


SANDRA MARCELA RAMOS DIAZ
C.C. No. 42.117.079


Reencafé S.A.S
N.I.L. 800.128.680-1

Acepto,


YAMID BAYONA TARAZONA
C.C.-No. 5.469.869 de Ocaña (N. de S.)
T.P. No. 144.053 del C. S. de la J.

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Notaría Quinta - PEREIRA, 2018-07-13 11:47:00 Documento: 20bs8

Ante FERNANDO CHICA RIOS, NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció:

RAMOS DIAZ SANDRA MARCELA

Identificado con C.C. 42117079

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella puestas son suyas. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

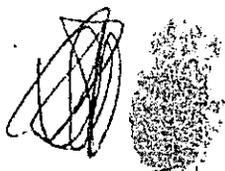
70-8e9c6770

FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA

Ana M. Castro



FERNANDO CHICA RIOS
 NOTARIO



Reencafé SAS
 NIT. 800.128.680-1

PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante mí, JOSE HELMER ZAPATA CARDONA, Notario Primero

COMPARECIO Jairuel Bayona Tarazona

Identificado(a) con C.C. N° 3464864 Cardona J.

de P. 144053 quien presento documento

de Acta CUP Municipal

Capullo

declarando que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

El Compareciente.



31-07-18

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores:
REENCAFES.A.S
Ciudad

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 622 del Código de Comercio, por medio de la presente faculto (facultamos) expresa e irrevocablemente a **REENCAFÉ S.A.S**, para llenar los espacios en blanco del pagaré N° 001 otorgado por mí (nosotros) a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a mí (nuestro) cargo y que en favor de **REENCAFÉ S.A.S**, existan al momento de ser llenados los espacios en blanco.
2. Los espacios dejados en blanco se llenarán cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando el (los) deudor (deudores) incumpla(n) una o todas las obligaciones derivadas de contratos de compraventa representados en facturas de venta, cheques, letras de cambio, órdenes de servicio, vales, contratos de prestación de servicios o cualquier otro título valor o documento autorizado por el (los) deudor (es), y
 - b) Cuando el (los) deudor (deudores) se declare(n) en estado de insolvencia económica, cuando se someta(n) a proceso concordatario o convoque(n) a concurso de acreedores o se someta(n) a estados de restructuración.
3. La fecha de creación del título será aquella en que sea aceptado por (el) los deudor (deudores) y vencimiento será aquella que resulte del incumplimiento de una o más obligaciones a mí (nuestro) cargo.
4. Capital. El capital será el total de las sumas que deba (debamos) a **REENCAFÉ S.A.S**, en la fecha en la cual se llene el título, cualquiera que sea su naturaleza o fuente.
5. Como tasa de los intereses moratorios me (nos) comprometo (comprometemos) a pagar hasta la máxima tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, en la fecha en que sea llenado el título valor.

Suscribo (suscribimos) la presente carta de instrucciones en CALI a los 29 días del mes de ENERO del año 2017.

Firma y Sello Deudor Andro Jaramillo

Cédula 1041203629

Nombre Andro Jaramillo

Empresa Tecnicentro

NIT 1041203629-4



Firma Codeudor _____

Cédula _____

Nombre _____

Firma Codeudor _____

Cédula _____

Nombre _____

VALOR: \$ 3.270.000,00

Yo(Nosotros), ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR

mayor(es), de edad, domiciliado(s) en el Municipio de CALI identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre y/o en nombre y representación de _____ declaro (declaramos): **Primero. Objeto.**- Que por virtud del presente titulo valor pagaré (pagaremos) incondicionalmente, a la orden de **REENCAFE S.A.S.**: identificada con NIT 800128680-1 o a quien represente sus derechos en cualquiera de sus oficinas, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/C**

(\$ 3.270.000,00). más los intereses señalados en la cláusula Tercera de este documento. **Segundo. Vencimiento.**- Que pagaré (pagaremos) la suma indicada en la cláusula anterior el día 14 del mes de ABRIL del año 2018. **Tercero. Intereses.**- En caso de mora, pagaré (pagaremos) intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera. **Cuarto. Cláusula aceleratoria.**- El tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Cuando el (los) deudor (deudores) incumpla(n) una o todas las obligaciones derivadas de contratos de compraventa (representados en facturas de venta, cheques, letras de cambio, órdenes de servicio, vales, contratos de prestación de servicios o cualquier otro titulo valor o documento autorizado por el deudor (es) y b) Cuando el (los) deudor (deudores) se declare(n) en estado de insolvencia económica, cuando se someta(n) a proceso concordatario o convoque(n) a concurso de acreedores o se someta(n) a estados de reestructuración. **Quinto. Honorarios.**- En el evento de incumplir o quedar en mora con una o todas de las obligaciones crediticias adquiridas en este titulo acepto (aceptamos) pagar los honorarios que se generen a mi (nuestro) acreedor por concepto del cobro pre jurídico o judicial que tenga que iniciar en mi (nuestra) contra, así como las costas que generó el proceso jurídico, de igual forma será a mi (nuestro) cargo el valor del retiro de las centrales de riesgo o bases de datos en el caso de que me (nos) encuentre (encontremos) reportado (s) por causa de mi (nuestro), incumplimiento o mora.

Suscribo (suscribimos) este pagaré en CALI a los 29 días del mes de ENERO del año 2017, de igual forma suscribo (suscribimos) la correspondiente **CARTA DE INSTRUCCIONES** según el artículo 622 del Código de Comercio, para que **REENCAFE S.A.S.** llene los espacios en blanco el día en que requiera el diligenciamiento de este pagaré.

Firma y Sello Deudor Andrés Jaramillo
Cédula 1041203629
Nombre Andrés Jaramillo
Empresa Tecnicentro
NIT 1041203629-4



Firma Codeudor _____
Cédula _____
Nombre _____

Firma Codeudor _____
Cédula _____
Nombre _____



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
REENCAFE S.A.S**

Fecha expedición: 2018/11/02 - 15:25:31 **** Recibo No. S000662231 **** Num. Operación. 90-RUE-20181102-0169

CODIGO DE VERIFICACIÓN 25C1vwf9X7

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3387800 ext 181 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarapereira.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: REENCAFE S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800128680-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 6276504
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 14 DE 1991
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 01 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 36,012,259,114.00
GRUPO NIIF : 2.- GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 45 NRO. 8 B 45
BARRIO : TURÍN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3365892
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : reencafepereira@reencafe.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 45 NRO. 8 B 45
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
BARRIO : TURÍN
TELÉFONO 1 : 3365892



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
REENCAFE S.A.S**

Fecha expedición: 2018/11/02 - 15:25:31 **** Recibo No. S000662231 **** Num. Operación. 90-RUE-20181102-0169

CODIGO DE VERIFICACIÓN 25C1vwf9X7

CORREO ELECTRÓNICO : reencafepereira@reencafe.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : C2212 - REENCAUCHE DE LLANTAS USADAS

OTRAS ACTIVIDADES : G4541 - COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 368 DEL 08 DE MARZO DE 1991 DE LA NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 910599 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 1991, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA REENCAFE LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) REENCAFE LIMITADA
 - 2) REENCAFE S.A.
- Actual.) REENCAFE S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1659 DEL 10 DE JULIO DE 2006 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, BAJO EL NÚMERO 1007173 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JULIO DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE REENCAFE LIMITADA POR REENCAFE S.A.

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 05 DE ABRIL DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1047227 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE REENCAFE S.A. POR REENCAFE S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1659 DEL 10 DE JULIO DE 2006 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1007173 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JULIO DE 2006, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
REENCAFE S.A.S**

Fecha expedición: 2018/11/02 - 15:25:31 **** Recibo No. S000662231 **** Num. Operación. 90-RUE-20181102-0169

CODIGO DE VERIFICACIÓN 25C1vwf9X7

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 05 DE ABRIL DE 2017 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1047227 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2017, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2002	19910716	NOTARIA TERCERA	PEREIRA RM09-911008	19910730
EP-665	19960418	NOTARIA SEXTA	PEREIRA RM09-4078	19960618
EP-4252	19960906	NOTARIA PRIMERA	PEREIRA RM09-4448	19960909
EP-2533	20001020	NOTARIA QUINTA	PEREIRA RM09-10022	20001026
EP-147	20040120	NOTARIA QUINTA	PEREIRA RM09-1002122	20040130
EP-1659	20060710	NOTARIA SEGUNDA	PEREIRA RM09-1007173	20060713
EP-74	20080117	NOTARIA SEGUNDA	PEREIRA RM09-1011286	20080424
EP-887	20080418	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PEREIRA RM09-1011289	20080424
CE-	20080425	REVISOR FISCAL	PEREIRA RM09-1011290	20080424
EP-887	20080418	EMPRESARIO CONSTITUYENTE	PEREIRA RM09-1011291	20080424
EP-1797	20140528	NOTARIA TERCERA	PEREIRA RM09-1033092	20140610
EP-1896	20150519	NOTARIA TERCERA	PEREIRA RM09-1036111	20150529
AC-32	20170405	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PEREIRA RM09-1047227	20170523
AC-33	20170601	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PEREIRA RM09-1047751	20170713

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA Y PRINCIPALMENTE DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1-LA EXPLOTACION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA EL PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION, COMPRA Y VENTA DE INSUMOS, REPUESTOS, MAQUINAS, MATERIAS PRIMAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES DE CONSUMO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ASI COMO EL DE INDUSTRIAS AFINES. 2-EXPLOTACION COMERCIAL DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRODUCCION Y A LA VENTA AL PUBLICO DE LOS ELEMENTOS QUE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y OTRAS MAQUINAS REQUIERAN PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, TALES COMO: COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, ADITIVOS, LLANTAS, NEUMATICOS, REPUESTOS, ACCESORIOS, SERVICIOS DE LAVADO, REPARACION, ENGRASE Y LA PRESTACION DE LOS DEMAS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE TALES VEHICULOS Y MAQUINAS, ASI COMO LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ESTOS PRODUCTOS. 3-LA COMPRA VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE ABARROTES, VIVERES, RANCHO Y LICORES. 4-LA COMPRA, VENTA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES, INCLUIDO EL GAS NATURAL VEHICULAR. Y EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A. COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE MATERIA PRIMA E INSUMOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL PROPUESTO. B. AGENCIAR, REPRESENTAR O DISTRIBUIR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. C. COMPRAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES RAICES PARA ESTABLECER LOS NEGOCIOS PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL. D. TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO MEDIANTE EL PAGO O OOBRO DE INTERESES. E. DAR EN GARANTIA DE CREDITOS DE LA SOCIEDAD, LOS BIENES PROPIOS DE ELLA. F. COMPRAR O VENDER BIENES RAICES INMUEBLES, PARA INVERTIR EN ELLOS LOS FONDOS DE RESERVA DE LA SOCIEDAD. G. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR CUANTOS ACTOS Y CONTRATOS



CODIGO DE VERIFICACIÓN 25C1vwf9X7

SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. PARA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA ESTABLECER ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DARLOS EN GARANTIA O ENAJENARLOS CUANDO FUERE NECESARIO O CONVENIENTE; ADQUIRIR O EXPLOTAR PATENTES O CONCESIONARIOS CONTRACTUALES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE SEAN NECESARIAS EN ORDEN A OBTENER LOS FONDOS Y LOS DEMAS ACTIVOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES. PARA EL MEJOR DESARROLLO Y REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EMPRENDER LA EJECUCION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SUS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS: 1. LA ADQUISICION Y ADMINISTRACION DE ACCIONES, CUOTAS Y PARTES DE INTERES SOCIAL EN OTRAS COMPAÑIAS, ASI COMO BONOS Y OTROS VALORES Y EVENTUALMENTE SU ENAJENACION; CONSTITUCION DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES SOBRE LOS BIENES MENCIONADOS. 2. LA PARTICIPACION EN PROYECTOS DE INVERSION, ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS NEGOCIOS Y REALIZACION DE INVERSIONES EN TODOS LOS SECTORES PRODUCTIVOS. 3. LA REALIZACION DE ALIANZAS ESTRATEGICAS Y/O CUALQUIER TIPO DE CONTRATO DE COLABORACION CON EMPRESAS QUE DESARROLLEN OBJETOS SIMILARES Y/O COMPLEMENTARIOS. 4. LA CREACION DE PROYECTOS SOCIALES O LA PARTICIPACION EN PROYECTOS O FUNDACIONES YA CONSTITUIDAS, A FIN DE AYUDAR EN PROPOSITOS SOCIALES Y HUMANITARIOS. ASI MISMO, PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD QUEDA FACULTADA PARA: A. PROMOVER LA FUNDACION DE SOCIEDADES COMERCIALES Y CONCURRIR A SU CONSTITUCION CON APORTES DE CAPITAL O DE INDUSTRIA, O SIMPLEMENTE CONCURRIR CON APORTES A LA CONSTITUCION O A LA REFORMA PARA AUMENTAR EL CAPITAL DE SOCIEDADES QUE OTROS HAYAN PROMOVIDO. B. PARTICIPAR COMO PROMOTORA O COMO SOCIA EN LA FUSION, ENTRE SI O CON OTRAS SOCIEDADES, DE SOCIEDADES EN LAS CUALES SEA SOCIA Y EN LA FUNDACION DE SOCIEDADES SUBORDINADAS A ESTAS. C. OBLIGARSE COMO CODEUDORA O COMO FIADORA EN CONTRATOS QUE CELEBREN SOCIEDADES SUBORDINADAS SUYAS, PUDIENDO DAR EN GARANTIA SUS PROPIOS BIENES EN TALES CONTRATOS, O EN LOS QUE CELEBREN SOCIEDADES SUBORDINADAS DE SUS SUBORDINADAS, Y EFECTUAR PRESTAMOS U OTRAS FINANCIACIONES A TALES SOCIEDADES. CELEBRAR ACTOS TENDIENTES A GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, EN LAS CONDICIONES QUE DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDAD. D. FUSIONARSE CON COMPAÑIAS CUYO OBJETO SOCIAL PUEDA INCLUIRSE DENTRO DEL SUYO, O BIEN INCORPORAR A SI TALES SOCIEDADES. E. ADQUIRIR A NOMBRE PROPIO DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O LA FACULTAD DE USAR DERECHOS DE ESA NATURALEZA ADQUIRIDO POR OTRAS PERSONAS, PARA CONCEDER EL USO DE ELLOS A LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS SUYAS, O A LAS SUBORDINADAS DE ESTAS, O A ALGUNAS O ALGUNA DE ELLAS, CON EL FIN DE DAR UNIFORME CARACTERIZACION A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL GRUPO DE SUS SOCIEDADES SUBORDINADAS, ELLO DE ACUERDO CON LOS CONTRATOS QUE CON ESTAS CELEBRE; O PARA CONCEDER, EXCEPCIONALMENTE, A EXTRAÑOS EL DERECHO A USARLOS. F. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, TALES COMO COMPRAVENTA, MANDATO, CUENTAS EN PARTICIPACION, ETC. G. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO Y LIMITAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES RAICES O MUEBLES, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. H. ADQUIRIR ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. I. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPAÑIAS ASEGURADORAS. DAR O TOMAR DINEROS O ESPECIES EN MUTUO, DEPOSITO O COMODATO; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE SUS NEGOCIOS. J. EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES. K. CONTRATAR PERSONAL PARA LA ATENCION DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL. L. INVERTIR EN ACCIONES, CUOTAS Y PARTES DE INTERES SOCIAL, EN BONOS Y EN OTROS BIENES DINEROS PERTENECIENTES A RESERVAS Y PROVISIONES, Y CAMBIAR ESAS INVERSIONES POR OTRAS. M. EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS ACTOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
REENCAFE S.A.S**

Fecha expedición: 2018/11/02 - 15:25:32 **** Recibo No. S000662231 **** Num. Operación. 90-RUE-20181102-0169

CODIGO DE VERIFICACIÓN 25C1vwf9X7

QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN ESTE CAPITULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA. N. OBTENER, EXPLOTAR O SUMINISTRAR PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES, FRANQUICIAS O CUALQUIER OTRO BIEN CORPORAL O INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO SOCIAL. O. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO DE LA SOCIEDAD. P. ASI MISMO, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN LAS CLAUSULAS ANTERIORES Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.294.123.000,00	2.588.246,00	500,00
CAPITAL SUSCRITO	1.294.123.000,00	2.588.246,00	500,00
CAPITAL PAGADO	1.294.123.000,00	2.588.246,00	500,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1052848 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA (CONTROLADA)

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : SAN MAURO S.A.S.**

IDENTIFICACION : 9010360914

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

DIRECCIÓN : CALLE 45 BIS NRO. 8 B 45 BARRIO TURIN

PAIS : Colombia

CIUU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

CIUU : L6820 - Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribucion o por contrata

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2018-09-26

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : REENCAFE S.A.S**

MUNICIPIO : PEREIRA

PAIS :

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
REENCAFE S.A.S**

Fecha expedición: 2018/11/02 - 15:25:32 **** Recibo No. S000662231 **** Num. Operación. 90-RUE-20181102-0169

CODIGO DE VERIFICACIÓN 25C1vwf9X7

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 17 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1047225 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	RAMIREZ GONZALEZ FERNANDO	CC 10,082,341

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 17 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1047225 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	RAMIREZ RESTREPO MONICA	CC 42,164,668

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 17 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1047225 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ESCOBAR RIOS LUIS FERNANDO	CC 10,032,738

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 17 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1047225 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RESTREPO POSADA HILDA	CC 41,639,755

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 17 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1047225 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CORREA TRUJILLO MARTHA CECILIA	CC 24,545,394

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 17 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1047225 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
REENCAFE S.A.S**

Fecha expedición: 2018/11/02 - 15:25:32 **** Recibo No. S000662231 **** Num. Operación. 90-RUE-20181102-0169

CODIGO DE VERIFICACIÓN 25C1vwf9X7

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	OSPINA RODRIGUEZ MARINO	CC 6,211,776

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1659 DEL 10 DE JULIO DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1007173 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JULIO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	RAMIREZ GONZALEZ FERNANDO	CC 10,082,341

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 76 DEL 09 DE MAYO DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1047752 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	RAMOS DIAZ SANDRA MARCELA	CC 42,117,079

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE: EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, QUIENES DE MANERA PARTICULAR EJERCERAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PREVISTOS EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTION, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS, UN DEPORTE DETALLADO DEL PROGRESO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO TODA LA INFORMACION REQUERIDA POR LEY. IGUALMENTE PRESENTAR INFORMACION CONCERNIENTE A LOS NEGOCIOS SOCIALES, REFORMAS Y ADICIONES QUE PUEDA CONSIDERAR CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. F) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVEN ESTOS ESTATUTOS. H) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. I) SOLICITAR AUTORIZACION A LA ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD A LO

**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
REENCAFE S.A.S**



Fecha expedición: 2018/11/02 - 15:25:32 **** Recibo No. S000662231 **** Num. Operación. 90-RUE-20181102-0169

CODIGO DE VERIFICACIÓN 25C1vwf9X7

ESTABLECIDO EN LITERAL P), ARTICULO 35 DE ESTOS ESTATUTOS. J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. PARAGRAFO 1: LIMITACION: EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD, NO TENDRA NINGUN TIPO DE RESTRICCIONES O LIMITACIONES PARA FIRMAR ACTOS O CONTRATOS. PARAGRAFO 2: EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (SUBGERENTE) DE LA SOCIEDAD, TENDRA ATRIBUCIONES PARA FIRMAR ACTOS O CONTRATOS CON FIRMA INDIVIDUAL HASTA POR 2.000 SMLV Y OBRAR COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. PARAGRAFO 3: CONSEJERO DE LA JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL Y SUPLENTE: EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL GERENTE O SUBGERENTE, EL CONSEJERO(A) PRINCIPAL TENDRA ATRIBUCIONES, PARA FIRMAR INDIVIDUALMENTE, ACTOS O CONTRATOS HASTA POR 2.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. FIRMAS CONJUNTAS: EL SUBGERENTE Y EL CONSEJERO(A) PRINCIPAL, PODRAN FIRMAR ACTOS O CONTRATOS, A PARTIR DE 2.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y HASTA POR 10.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EL CONSEJERO(A) SUPLENTE TENDRA ATRIBUCIONES, PARA FIRMAR ACTOS O CONTRATOS HASTA POR 10.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CON EL PROPOSITO DE QUE ANTE AUSENCIAS SIMULTANEAS DEL GERENTE, O LA PRIMERO CONSEJERO(O), SE PUEGAN FIRMAR LAS OPERACIONES NECESARIAS Y DE ESTA FORMA PERMITIR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO, CONSERVANDO ADEMAS LA CALIDAD DE CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (S).

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 21 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1052861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	D.C.P. CONSULTORES CORPORATIVOS S.A.S.	NIT 900601199-0	

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1052862 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	PAVA JIMENEZ NANCY STELLA	CC 30,319,809	66334-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1052862 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RAMIREZ FORONDA HECTOR ARMANDO	CC 1,088,274,198	191733-T



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
REENCAFE S.A.S**

Fecha expedición: 2018/11/02 - 15:25:32 **** Recibo No. S000662231 **** Num. Operación. 90-RUE-20181102-0169

CODIGO DE VERIFICACIÓN 25C1vwf9X7

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : EDS REENCAFE**

MATRICULA : 15413202

FECHA DE MATRICULA : 20070403

FECHA DE RENOVACION : 20180301

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AK 30 52 364

BARRIO : SECTOR 30 DE AGOSTO

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3296566

CORREO ELECTRONICO : reencafepereira@reencafe.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 702,240,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : REENCAFE LAS LLANTAS**

MATRICULA : 18137105

FECHA DE MATRICULA : 20160928

FECHA DE RENOVACION : 20180301

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AVENIDA 30 DE AGOSTO NRO. 43 22

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3362192

CORREO ELECTRONICO : reencafepereira@reencafe.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,610,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : REENCAFE**

MATRICULA : 6276602

FECHA DE MATRICULA : 19910514

FECHA DE RENOVACION : 20180301

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 45 8 B 45

BARRIO : TURÍN

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3365892

CORREO ELECTRONICO : reencafepereira@reencafe.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 7,146,580,100



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
REENCAFE S.A.S**

Fecha expedición: 2018/11/02 - 15:25:33 **** Recibo No. S000662231 **** Num. Operación. 90-RUE-20181102-0169

CODIGO DE VERIFICACIÓN 25C1vwf9X7

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silpereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 25C1vwf9X7

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Yamid Bayona Tarazona
abogado



Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Cali, Valle.
E. S. D.

Asunto: Demanda.
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Ejecutante: Sociedad REENCAFE S.A.S, identificada con N.I.T.: 800.128.680-1.
Ejecutado: ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR identificado con C.C. 1.041.203.629

YAMID BAYONA TARAZONA mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira, avenida circunvalar No. 5-20 Centro Comercial Parque Arboleda piso 6 oficina 109 Centro de negocios y dirección electrónica email: yamidbayona@hotmail.com; identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.469.869 de Ocaña (N.S.), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 144.053 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la **sociedad REENCAFÉ S.A.S, con N.I.T.: 800.128.680-1 y domicilio principal en la ciudad de Pereira, en la calle 45 No. 8B-45 Barrio Turín, E-MAIL NOT. JUDICIAL reencafepereira@reencafe.com**, representada para la presente ejecución por el Suplente del gerente general **SANDRA MARCELA RAMOS DIAZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira, identificada con cédula de ciudadanía número 42.117.079, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, anexo a la presente demanda ejecutiva, respetuosamente manifiesto a usted que a través del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la **persona natural: Señor ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.203.629, persona mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali, para que sea librado mandamiento ejecutivo u orden de pago a favor de la **sociedad REENCAFE S.A.S.**, y a cargo del demandado **ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR**, con el fin de obtener el pago por concepto de capital incorporado en el título valor **PAGARÉ NÚMERO 001**, los intereses legales de plazo y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, las costas del proceso y las agencias en derecho, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El demandado **ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR**, acepto el título valor **PAGARÉ NÚMERO 001**, como consta en su tenor literal, con espacios en blanco y carta de instrucciones adjunta, a favor de la **sociedad REENCAFE S.A.S.**

SEGUNDO. La obligación incorporada en el título valor **PAGARÉ NÚMERO 001**, se generó en virtud a la compraventa de mercancías del sector automotriz.

TERCERO. La fecha de creación del título valor **PAGARÉ NÚMERO 001**, corresponde al día 29 de enero de 2017.

CUARTO. La fecha de vencimiento del título valor **PAGARÉ NÚMERO 001**, corresponde al día 14 de abril de 2018.

QUINTO. El deudor **ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR**, debe a la fecha de presentación de esta demanda a favor de la **sociedad REENCAFE S.A.S.**, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.270.000.00M/CTE)**, por concepto de capital incorporado en el título valor **PAGARÉ NÚMERO 001**.

SEXTO. El deudor **ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR**, se obligó en caso de incumplimiento y mora en los pagos, a pagar intereses moratorios en la obligación incorporada en el título valor **PAGARÉ NÚMERO 001**, a la tasa máxima permitida por la Ley, conforme se estipulo en el pagaré.

SÉPTIMO. Al deudor **ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR**, se le hizo exigible la obligación el día 15 de abril de 2018.

OCTAVO. El deudor **ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR**, a la fecha no ha pagado el capital incorporado en el título valor **PAGARÉ NÚMERO 001**.

NOVENO. El deudor **ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR**, a la fecha no ha pagado el valor los intereses moratorios en la obligación conforme se estipulo en el pagaré.

DECIMO. A pesar de los requerimientos extrajudiciales e insistentes cobros efectuados por la sociedad acreedora **REENCAFE S.A.S.**, al deudor **ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR**, no ha logrado obtener el pago de las obligaciones incorporadas en el título valor que se ejecuta.

DECIMO PRIMERO. El título valor **PAGARÉ NÚMERO 001**, llena todos los requisitos de Ley, deduciéndose la existencia de una obligación, actual, expresa, clara y exigible.

DECIMO SEGUNDO. La sociedad **REENCAFE S.A.S.**, en su condición de acreedora, beneficiaria y tenedora del título valor **PAGARÉ NÚMERO 001**, me ha concedido poder especial para adelantar el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **REENCAFÉ S.A.S.**, y contra **ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR**, por las siguientes cantidades de dinero:

PRIMERA. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.270.000.00M/CTE)**, por concepto de capital incorporado en el título valor **PAGARÉ NÚMERO 001**.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión primera, desde el día 15 de abril de 2018, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Súperfinanciera.

SEGUNDA. Se condene al deudor **ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR**, al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de la presente demanda invoco: **Normas sustantivas:** Libro primero Título I Capítulos I al II; Título II, Capítulos I al II; Libro cuarto desde Título I hasta Título XIII; TÍTULO XIV Capítulos I al X; Título XV al XXI; Título XXVIII, Capítulos I al IV; Título XXX; Título XXXI Capítulo III; Título XXXIII Capítulo II; Título XXXV Capítulos I al V; Título XXXIX; Título XL y Título XLI Capítulos I, III y IV del C.Civil.; Libro Primero Título I, Capítulo I al II; Título II al Título IV Capítulos I al III; Libro Tercero, Título I, Capítulos I al II; Título III, Capítulos I al IV; Capítulo V SECCIÓN II; Capítulo VI Sección I, Sección III; Libro Cuarto Título I, Capítulos I al VII y Título VI del C. Co. **Normas de Procedimiento:** Libro Primero; Libro segundo; Libro Tercero, sección segunda Título Único, Capítulos I al VI; Libro cuarto, Título I, Capítulos I al II y Título II del C.G.P.; y demás normas concordantes o complementarias.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, en virtud al domicilio del demandado y a la cuantía estimada para conocer del presente proceso ejecutivo, conforme al artículo 26 numeral 1° del C.G.P.

CUANTÍA

La cuantía la estimo en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000.00M/CTE), estimación que hago bajo la gravedad del juramento, conforme al numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., juramento que se encuentra prestado con la presentación de la presente demanda.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, previsto en el Libro Tercero, sección segunda Título Único, Capítulos I al VI; Libro cuarto, Título I, Capítulos I al II y Título II del C.G.P.

PRUEBAS y ANEXOS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, en su oportunidad, acompaño los siguientes documentos:

1. Título valor **PAGARÉ NÚMERO 001**, y carta de instrucciones adjunta objeto de la presente ejecución.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad: **Demandante: sociedad REENCAFÉ S.A.S**, expedida por la Cámara de Comercio.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y archivo.
4. Poder a mi favor para tramitar el presente proceso ejecutivo.
5. Escrito de medidas cautelares.
6. Dos (02) archivos digitales (CD-R), que contiene copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y archivo del juzgado.

PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA

Documentos que pueda servir de prueba y que el demandado tiene en su poder los siguientes:

1. Copia del Título valor **PAGARÉ NÚMERO 001**, y carta de instrucciones objeto de la presente ejecución pero que ya aporó la parte demandante.
2. La relación de las copias de las facturas de venta que soportan el valor que se reclama en el presente cobro jurídico y que deberá aportar la parte demandada.
3. Abonos, soportados en consignación que no haya sido aplicados a las sumas de dinero que se reclaman en la presente demanda ejecutiva que deberán ser aportados por la parte demandada.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria del Juzgado o en la Av. Circunvalar No. 5-20 centro de negocios Parque Arboleda piso 6 oficina 109 de la ciudad de Pereira, teléfonos (6) 3256166; 3207265645 y e-mail: yamidbayona@hotmail.com

Al demandante: la sociedad **REENCAFE S.A.S.**, recibe notificaciones: En la calle 45 No. 8B-45 Barrio Turín, de la ciudad de Pereira. E-MAIL NOT. JUDICIAL reencafepereira@reencafe.com

Al representante legal de la sociedad demandante: Señora **SANDRA MARCELA RAMOS DIAZ**, recibe notificaciones en su domicilio ubicado: En la calle 45 No. 8B-45 Barrio Turín, de la ciudad de Pereira. E-MAIL NOT. JUDICIAL reencafepereira@reencafe.com

Al demandado: Señor **ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR**, recibe notificaciones en su domicilio ubicado: En la calle 81 No. 28C-67 de la ciudad de Cali. E-MAIL NOT. JUDICIAL: tecnimotos.jaramillo@hotmail.com

Atentamente,



YAMID BAYONA TARAZONA

C.C. No. 5.469.869 de Ocaña (N. de S.)

T.P. No. 144.053 del C. S. de la J.

Yamid Bayona Tarazona
abogado



Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Cali, Valle.
E. S. D.

Asunto: Escrito de Medidas Cautelares.
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Ejecutante: Sociedad REENCAFE S.A.S, identificada con N.I.T.: 800.128.680-1.
Ejecutado: ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR identificado con C.C. 1.041.203.629

YAMID BAYONA TARAZONA mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira, avenida circunvalar No. 5-20 Centro Comercial Parque Arboleda piso 6 oficina 109 Centro de negocios y dirección electrónica email:yamidbayona@hotmail.com; identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.469.869 de Ocaña (N.S.), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 144.053 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad REENCAFÉ S.A.S, con N.I.T.: 800.128.680-1 y domicilio principal en la ciudad de Pereira, en la calle 45 No. 8B-45 Barrio Turín, E-MAIL NOT. JUDICIAL reencafepereira@reencafe.com, representada para la presente ejecución por el Suplente del gerente general SANDRA MARCELA RAMOS DIAZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira, identificada con cédula de ciudadanía número 42.117.079, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, anexo a la presente demanda ejecutiva, respetuosamente manifiesto a usted que a través del presente escrito me permito solicitar las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

° El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.203.629, en los siguientes establecimientos financieros:

- a) Entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, PICHINCHA, FALABELLA, CITIBANK, GRUPO BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE. Entidades Bancarias con domicilio en la ciudad de Pereira.

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado **ANDRES ANTONIO JARAMILLO SALAZAR**, en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

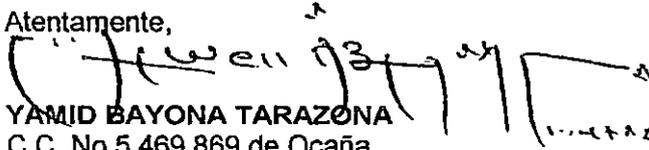
Me reservo el derecho de denunciar más bienes, así como de embargarlos y secuestrarlos, siempre que sean de propiedad del demandado.

Los anteriores bienes los denuncié bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado.

Para efectos de lo anterior y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso; sírvase decretar la anterior medida cautelar.

Del señor Juez,

Atentamente,


YAMID BAYONA TARAZONA
C.C. No.5.469.869 de Ocaña
T.P. No. 144.053 del C.S.J.

17
RAD.: 2019-01139

Cali, junio 8 de 2021

Constancia: A despacho la demanda que antecede, informando que fue debidamente subsanada. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 1537

Santiago de Cali, junio ocho de dos mil veintiuno

Subsanada en debida forma y dentro del término legal, la presente demanda de **SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA** promovida por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO -EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "EMCALI EICE ESP"** contra **ROSALBA RUIZ DE BOLAÑOS**, que reúne los requisitos establecidos en los arts. 26 y siguientes de la **Ley 56 de 1981**, así como los arts. 82 a 84 del CGP.

En virtud que en este despacho cursan varias demandas propuestas por el mismo demandante, para igual fin y que los predios de que se trata se encuentran ubicados en el mismo lote de terreno, por economía procesal, se realizará una sola diligencia de inspección judicial, para lo cual se programará fecha una vez se poseione el perito agrimensor, topógrafo o especialista en la medición de los terrenos.

Toda vez que la Rama Judicial no cuenta con esa clase de profesionales en la lista de auxiliares de la justicia, se deberá hacer uso de las facultades contenidas en el art. 234 del CGP, solicitando colaboración al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y a la Universidad del Valle.

En consecuencia.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA** promovida por **EMCALI EICE ESP** contra **ROSALBA RUIZ DE BOLAÑOS**, identificada con C.C. No. 25.331.203. **TRAMITASE** conforme lo establecido en el art. 26 y siguientes de la **Ley 56 de 1981**, y las que ella remita o compendien.

2. **OFICIAR** a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Universidad del Valle, con el fin de que presten colaboración al despacho en cumplimiento del art 234 del CGP, designando un perito agrimensor, topógrafo o especialista en medición de terrenos, para llevar a cabo la inspección judicial en el terreno materia de este proceso. Una vez posesionado el perito, se fijará una sola fecha para la práctica de todas las diligencias.

3. NOTIFIQUESE a la parte demandada de esta providencia conforme a los arts. 291 a 293 y 301 del CGP; y del art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dejando constancia de que dispone del término de tres (3) días de traslado para ejercer su derecho de contradicción, acorde con lo dispuesto en el Artículo 27 numeral 3 de la Ley 56 de 1981.

Se le pone de presente a la parte demandada, lo regulado por el Art. 29 de la Ley 56 de 1981, que señala: "Cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que admite la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúo de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombraran conforme a lo indicado en el art. 21 de esta ley".

4. DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el Art. 41 del Decreto Reglamentario No. 2024 de 1982, el cual ordena la aplicación pertinente del Art. 22 de la Ley 56 de 1981 a este proceso, SE ORDENA el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a la SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, solicitado respecto del inmueble sirviente, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-547659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente al Lote No. 2544 del Jardín E-10 del PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA de esta ciudad.

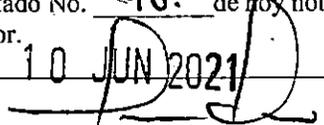
PRACTIQUESE el emplazamiento de acuerdo con lo regulado por el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el art. 108 del CGP.

5. ORDENAR a la demandante que en el término de diez días ponga a disposición de este juzgado en la cuenta del despacho la suma correspondiente al estimativo de la indemnización de conformidad con el art. 27, numeral 2 de la ley 56 de 1981.

6. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente No. 370-547659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali correspondiente al Lote No. 2544 del Jardín E-10 del PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA de esta ciudad, de conformidad con el art. 592 del CGP.

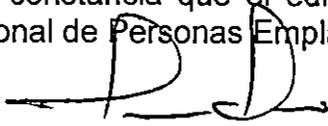
NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>96</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>10 JUN 2021</u>	
La Secretaria	

48

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea.
Cali, 8 de junio de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-01205-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por FINESA S.A. contra CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ y JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

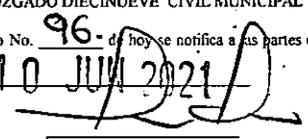
PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de los demandados **CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ** y **JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.112** fechado **16 de enero de 2020**; Dr. PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR quien se localiza en la carrera 4 # 10-44 of.904 de la ciudad de Cali. Teléfono: 3148893885 – email: elidro2000@yahoo.es

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
Mínima Clia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No.	96- de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	10 JUNI 2021
	
Secretaria	

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea.
Cali, 8 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-01222-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA contra DIANA CAROLINA BENAVIDES ERAZO y EDGAR GUILLERMO BENAVIDES BENAVIDES, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de los demandados **DIANA CAROLINA BENAVIDES ERAZO y EDGAR GUILLERMO BENAVIDES BENAVIDES**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.152 fechado 29 de enero de 2020**; Dr. ANDRES FELIPE VILLARREAL BONILLA quien se localiza en la carrera 4 # 12-41 of.203 A de la ciudad de Cali. Teléfono: 3232894309 – email: andres.villarreal@segurosbolivar.com

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Menor Cía
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 JUN 2021

Secretaria

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea.
Cali, 8 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00357-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOP-ASOCC contra MARIANO SANTACRUZ, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **MARIANO SANTACRUZ**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.1145 fechado 10 de agosto de 2020**; Dra. LEIDY PERDOMO DIAZ quien se localiza en la calle 64N # 6BN-146 Local 23 Centro Empresa de la ciudad de Cali. lperdomo@clave2000.com.co

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Mínima Cti
ega

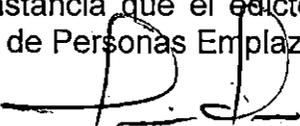
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 JUN 2021

Secretaria

18

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea.
Cali, 8 de junio de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00458-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra JENNIFER LOPEZ QUINTERO, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

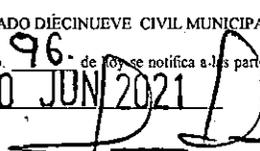
PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de la demandada **JENNIFER LOPEZ QUINTERO**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.1417 fechado 9 de septiembre de 2020**; Dr. AURY FERNAN DÍAZ ALARCON quien se localiza en la calle 69 # 7b bis 12 apto.212 Calibella III Barrio Fepicol de la ciudad de Cali, teléfono: 3155216814 - 3192460631. auryfernandiaz@gmail.com

SEGUNDO: **LIBRAR** el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Mínima Cta
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>96</u>	de <u>10</u> se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>10 JUN 2021</u>
	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 1549

RAD: 2021-00334

Cali, ocho de Junio del dos Mil Veintiuno.

La parte demandante **BANCO FALABELLA S.A.** Identificado con el NIT 900.047.981-8, por medio de su apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada señor **JOSE LUIS WAGNER GOMEZ**, identificado con la CC 16.650.293.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **JOSE LUIS WAGNER GOMEZ**, pague en favor de la parte demandante **BANCO FALABELLA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$ 42.036.652 Mcte. Por concepto del capital de la obligación inscrita en el pagaré con No 209970598673, con fecha de vencimiento 20 de diciembre del 2020, suscrito por las partes.

2.- Por la suma de \$ 6.046.219 Mcte por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el 20 de mayo del 2020 hasta 20 de diciembre del 2020.

3.- Por concepto de los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, causados desde el 21 de diciembre del 2020 hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera.

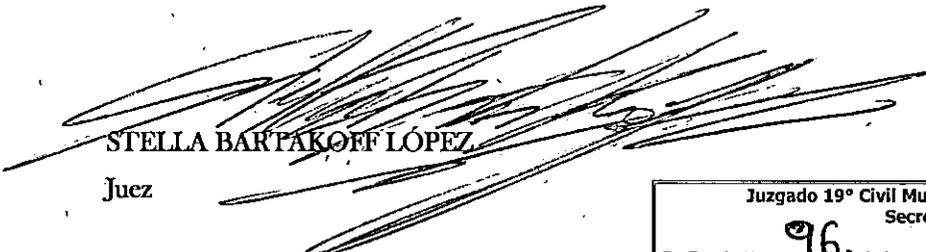
4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

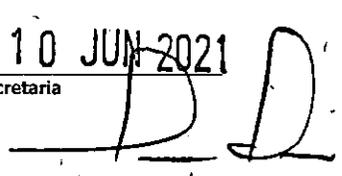
C.- Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, C.C. 19.417.696, TP 63.217 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>96.</u>	de hoy notifique el auto anterior.
10 JUN 2021	
Cali, La Secretaría	
	
Maria Lorena Quintero Arcila	

6

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 1551

RAD: 2021-00354

Cali, Ocho de Junio del dos Mil Veintiuno.

La parte demandante **ELNA CAROLINA GARCIA GUZMAN** identificada con la CC 1.085.264.793, por medio de su apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada señor **HERNAN ALEJANDRO ESTERLING MORENO**, identificado con la CC 16.933.212.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **ERNAN ALEJANDRO ESTERLING MORENO**, pague en favor de la parte demandante **ELNA CAROLINA GARCIA GUZMAN** las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$ 32.000.000 Mcte. Por concepto del capital de la obligación inscrita en el pagaré con No (1), con fecha de vencimiento 30 de junio de 2018, suscrito por las partes.

2.- Por la suma de \$ 499.600 Mcte por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el 07 de mayo del 2018 hasta 30 junio del 2018.

3.- Por la suma de \$ 26.000.600 Mcte, por concepto de los intereses de mora causados desde el mes de julio del 2018, hasta el mes de abril del 2021. Si los intereses sobrepasan la tasa de usura serán limitados a lo permitido por la superintendencia financiera.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B. NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C. Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

D. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **IVAN MAURICIO GARCIA PAZ, C.C.** 1.085.264.793, TP 288.781 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali -- Valle Secretaría
En Estado No. <u>96</u> -de hoy notifique el auto anterior.
10 JUN 2021
Cali, La Secretaría

María Lorena Quintero Arcila

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RAD.: 2021-00434-00
Auto Interlocutorio No. 1590
Cali, junio ocho de Dos Mil Veintiuno

Como al revisar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE LA 52 P.H., con NIT. 900361220, contra YANETH RIOS CUESTA, identificada con C.C. No. 31.932.144, se encuentra que:

El título ejecutivo base de la obligación, CERTIFICACIÓN DE DEUDA expedida por la representante legal de la demandante, no cumple con los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001, por cuanto incluye la suma equivalente al 20%, por concepto de costos y gastos de cobranza, cancelados por la demandante en procesos de normalización de cartera y procesos judiciales de ejecución.

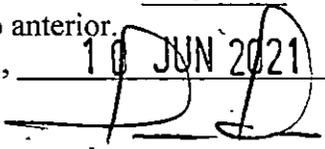
RESUELVE:

- 1. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago.
- 2. **SIN LUGAR** a devolver al interesado su demanda y los anexos, habida cuenta de que se presentaron en copia, de conformidad con los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos por motivos de la pandemia del Covid 19.
- 3. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>96</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>10 JUN 2021</u>  La Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2021-00435

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1589

Cali, Junio Ocho del Dos Mil Veintiuno

Revisada la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, adelantada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-, con NIT. 899999284-4 contra FREDDY RODRIGUEZ PACHECO, identificado con C.C. No. 14.272.691, mayor de edad y vecino de esta ciudad, que cumple con las exigencias de los Arts. 82 y siguientes del CGP y así mismo, visto que el título base del cobro coactivo pagaré No. 14272691, cumple con los requisitos del Art. 422 del CGP, y la obligación se encuentra garantizada con la hipoteca constituida en la Escritura Pública No. 291 del 19/03/2013 otorgada en la Notaria Séptima de Cali, que se allega, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 ibidem.

RESUELVE:

1. ORDENAR al demandado FREDDY RODRIGUEZ PACHECO, que pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-, la obligación en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días**, contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones. El pago ordenado es por las siguientes sumas de dinero:

1.1. 1.171,0228 UVRs, que a la cotización de 270,5736 para el 15/12/2019, asciende a \$322.496,17, M/cte., por concepto del capital de la cuota No. 79, vencida el 15/12/2019.

1.2. 810,5038 UVRs, que a la cotización de 270,5736 para el 15/12/2019, asciende a \$223.210,32 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 79, que va del 15/11/2019 al 14/12/2019, a la tasa del 5,70% E.A.

1.3. Por los intereses de mora sobre la cuota No. 79, a la tasa máxima legal mensual vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigible desde el 16/12/2019 y hasta que se verifique el pago total.

1.4. 1.168,1347 UVRs, que a la cotización de 274,5754 para el 15/01/2020, asciende a \$321.700,79, M/cte., por concepto del capital de la cuota No. 80, vencida el 15/01/2020.

1.5. 800,0911 UVRs, que a la cotización de 274,5754 para el 15/01/2020, asciende a \$220.342,69 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 80, que va del 15/12/2019 al 14/01/2020, a la tasa del 5,70% E.A.

1.6. Por los intereses de mora sobre la cuota No. 80, a la tasa máxima legal mensual vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigible desde el 16/01/2020 y hasta que se verifique el pago total.

1.7. 1.165,2538 UVRs, que a la cotización de 271,5484 para el 15/02/2020, asciende a \$320.907,40 M/cte., por concepto de capital de la cuota No. 81, con fecha de vencimiento es 15/02/2020.

1.8. 789,7352 UVRs, que a la cotización de 271,5484 para el 15/02/2020, asciende a \$217.490,71 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 81, que va del 15/01/2020 al 14/02/2020, a la tasa del 5,70% E.A.

1.9. Por los intereses de mora sobre el capital de la cuota No. 81, a la tasa máxima legal mensual vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigible desde el 16/02/2020 y hasta que se verifique el pago total.

1.10. 1.162,3800 UVRs, que a la cotización de 272,6889 para el 15/03/2020, asciende a \$320.115,96 M/cte., por concepto de capital de la cuota No. 82, con fecha de vencimiento es 15/03/2020.

1.11. 779,9446 UVRs, que a la cotización de 272,6889 para el 15/03/2020, asciende a \$214.794,40 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 82, que va del 15/02/2020 al 14/03/2020, a la tasa del 5,70% E.A.

1.12. Por los intereses de mora sobre la cuota No. 82, a la tasa máxima legal mensual vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigible desde el 16/03/2020 y hasta que se verifique el pago total.

1.13. 1.159,5132 UVRs, que a la cotización de 274,5248 para el 15/04/2020, asciende a \$319.326,46 M/cte., por concepto de capital de la cuota No. 83, con fecha de vencimiento es 15/04/2020.

1.14. 769,6757 UVRs, que a la cotización de 274,5248 para el 15/04/2020, asciende a \$211.966,38 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 83, que va del 15/03/2020 al 14/04/2020, a la tasa del 5,70% E.A.

1.15. Por los intereses de mora sobre la cuota No. 83, a la tasa máxima legal mensual vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigible desde el 16/04/2020 y hasta que se verifique el pago total.

1.16. 1.156,6535 UVRs, que a la cotización de 269,5215 para el 15/05/2020, asciende a \$318.538,90 M/cte., por concepto de capital de la cuota No. 84, con fecha de vencimiento es 15/05/2020.

1.17. 759,7098 UVRs, que a la cotización de 269,5215 para el 15/05/2020, asciende a \$209.221,80 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 84, que va del 15/04/2020 al 14/05/2020, a la tasa del 5,70% E.A.

1.18. Por los intereses de mora sobre la cuota No. 84, a la tasa máxima legal mensual vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigible desde el 16/05/2020 y hasta que se verifique el pago total.

1.19. 1.188,5017 UVRs, que a la cotización de 276,4928 para el 15/06/2020, asciende a \$327.309,80 M/cte., por concepto de capital de la cuota No. 85, con fecha de vencimiento es 15/06/2020.

1.20. 750,7802 UVRs, que a la cotización de 276,4928 para el 15/06/2020, asciende a \$206.762,61 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 85, que va del 15/05/2020 al 14/06/2020, a la tasa del 5,70% E.A.

1.21. Por los intereses de mora sobre la cuota No. 85, a la tasa máxima legal mensual vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigible desde el 16/06/2020 y hasta que se verifique el pago total.

1.22. 1.185,5705 UVRs, que a la cotización de 275,6374 para el 15/07/2020, asciende a \$326.502,56 M/cte., por concepto de capital de la cuota No. 86, con fecha de vencimiento es 15/07/2020.

1.23. 740,5040 UVRs, que a la cotización de 275,6374 para el 15/07/2020, asciende a \$203.932,58 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 86, que va del 15/06/2020 al 14/07/2020, a la tasa del 5,70% E.A.

1.24. Por los intereses de mora sobre la cuota No. 86, a la tasa máxima legal mensual vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigible desde el 16/07/2020 y hasta que se verifique el pago total.

*1.25. 1.182,6466 UVRs, que a la cotización de 274,5900 para el 15/08/2020, asciende a \$325.697,33 M/cte., por concepto de capital de la cuota No. 87, con fecha de vencimiento es 15/08/2020.

1.26. 730,0055 UVRs, que a la cotización de 274,5900 para el 15/08/2020, asciende a \$201.041,33 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 87, que va del 15/07/2020 al 14/08/2020, a la tasa del 5,70% E.A.

1.27. Por los intereses de mora sobre la cuota No. 87, a la tasa máxima legal mensual vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigible desde el 16/08/2020 y hasta que se verifique el pago total.

1.28. 1.179,7299 UVRs, que a la cotización de 274,5900 para el 15/09/2020, asciende a \$324.894,08 M/cte., por concepto de capital de la cuota No. 88, con fecha de vencimiento es 15/09/2020.

1.29. 719,5511 UVRs, que a la cotización de 274,5900 para el 15/09/2020, asciende a \$198.162,22 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 88, que va del 15/08/2020 al 14/09/2020, a la tasa del 5,70% E.A.

1.30. Por los intereses de mora sobre la cuota No. 88, a la tasa máxima legal mensual vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigible desde el 16/09/2020 y hasta que se verifique el pago total.

1.31. 1.176,8203 UVRs, que a la cotización de 269,5215 para el 15/10/2020, asciende a \$324.092,78 M/cte., por concepto de capital de la cuota No. 89, con fecha de vencimiento es 15/10/2020.

1.32. 709,4044 UVRs, que a la cotización de 274,5900 para el 15/10/2020, asciende a \$195.367,84 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 89, que va del 15/09/2020 al 14/10/2020, a la tasa del 5,70% E.A.

1.33. Por los intereses de mora sobre la cuota No. 89, a la tasa máxima legal mensual vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigible desde el 16/10/2020 y hasta que se verifique el pago total.

1.34. 1.173,9180 UVRs, que a la cotización de 275,4411 para el 15/11/2020, asciende a \$323.293,50 M/cte., por concepto de capital de la cuota No. 90, con fecha de vencimiento es 15/11/2020.

1.35. 701,3928 UVRs, que a la cotización de 275,4411 para el 15/11/2020, asciende a \$193.161,47 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 90, que va del 15/10/2020 al 14/11/2020, a la tasa del 5,70% E.A.

1.36. Por los intereses de mora sobre la cuota No. 90, a la tasa máxima legal mensual vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigible desde el 16/11/2020 y hasta que se verifique el pago total.

1.37. 14.070,1450 UVRs, que a la cotización de 270,2134 para el 16/11/2020, asciende a \$46.931.909,25 M/cte., por concepto de saldo de capital acelerado, que se cobra desde la fecha de presentación de la demanda.

1.38. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa máxima legal mensual vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigible desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.39. \$409.624,80, por concepto de seguros.

1.40. Por las costas procesales, que oportunamente tasaré el juzgado.

2. DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-733949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, determinado en la Escritura Pública No. 291 del 19/03/2013, otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Cali, suscrita por el demandado.

LIBRESE oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

3. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020.

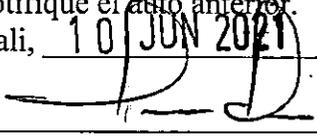
SE ADVIERTE al demandante que debe tener el título ejecutivo base de la obligación demandada en custodia y deberá presentarlo en caso de que sea necesario.

4. TENGASE al Dr. FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA, identificado con C.C. No. 94.400.275 y con T. P. No. 134.026 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 96 de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, 10 JUN 2021

La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2021-00446

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1586

Cali, junio ocho de dos mil veintiuno

Como el señor PEDRO ELIAS GOMEZ CALA, identificado con C.C. No. 91.220.849, en calidad de representante legal de la sociedad PEGSA LTDA, con NIT. 900076424-0, a través de apoderada judicial, solicita se libre orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de la sociedad CONSTRUCTORA ALPES LTDA, con NIT. 890320987-6, representada legalmente por ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO, identificado con C.C. No. 2.406.569 y de ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO, identificado con C.C. No. 2.406.569, visto que en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, aparece que se encuentra en Reorganización Empresarial, de conformidad con lo prescrito por el art. 20 de la ley 1116 de 2006, nos abstendremos de librar mandamiento de pago contra ella; como la demanda contra ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO, cumple con los requisitos legales de los arts. 87 y siguientes del CGP y los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen las exigencias del Art. 422 del CGP.

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A., de conformidad con lo manifestado en precedencia.

2. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5)-días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO, identificado con C.C. No. 2.406.569, a favor de la sociedad PEGSA LTDA, con NIT. 900076424-0, representada por PEDRO ELIAS GOMEZ CALA, identificado con C.C. No. 91.220.849, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$10.445.000,00 M/cte., por concepto de la primera cuota del capital contenido en el pagaré No. 001.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma anterior, desde el 13/01/2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. \$10.445.000,00 M/cte., por concepto de la segunda cuota del capital contenido en el pagaré No. 001.

1.4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma anterior, desde el 13/02/2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. \$10.445.000,00 M/cte., por concepto de la tercera cuota del capital contenido en el pagaré No. 001.

1.6. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma anterior, desde el 13/03/2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.7. \$10.445.000,00 M/cte., por concepto de la cuarta cuota del capital contenido en el pagaré No. 001.

1.8. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma anterior, desde el 13/04/2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.9. \$10.445.000,00 M/cte., por concepto de la quinta cuota del capital contenido en el pagaré No. 001.

1.10. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma anterior, desde el 13/05/2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.11. \$52.225.000, que corresponde al capital acelerado pendiente de pago a la fecha de presentación de la demanda, del pagaré No. 001.

1.12. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.13. Por las costas procesales, que oportunamente tasará el juzgado.

2. **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado, en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrán ser notificados en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días, para proponer excepciones.

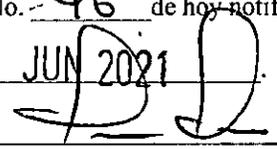
3. **TENGASE** a la Dra. PAULA ALEJANDRA POVEDA FORERO, identificada con C.C. No. 1.026.572.698 y con T. P. No. 320.535 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante.

SE ADVIERTE a la demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

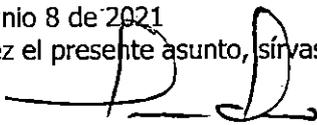
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>96</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>10 JUN 2021</u>	
La Secretaria	

Rad. 2021-00446-00

SECRETARIA. Cali, junio 8 de 2021

A despacho de la Juez el presente asunto, sírvase proveer.
La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, junio ocho de dos mil veintiuno
Auto Interlocutorio No. 1587

Reunidas, las formalidades del Art. 599 del C.G.P., se decretará el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias del demandado ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO.

En relación con el embargo de las cuentas de la Constructora Alpes S.A. y de los remanentes en los distintos procesos referenciados por el demandante, y el crédito que llegare a existir a su favor dentro del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, visto que la empresa se encuentra en proceso de reorganización según reporte del certificado de existencia y representación legal aportado con la presente demanda, se negará, por cuanto no puede ser demandada de acuerdo con lo prescrito por el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener depositados el demandado ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO, identificado con C.C. No. 2.406.569, en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, y cualquiera otra suma de dinero susceptible de la medida en las entidades relacionadas por el demandante en su escrito de medidas cautelares.

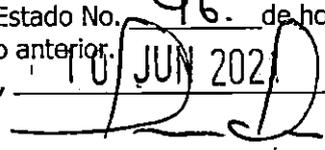
Líbrese oficio al Gerente de dicha entidad Bancaria para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este Juzgado en la Cta. de depósitos judiciales No. 76 001 20 41 019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Hágansele las prevenciones necesarias, así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida si se trata de cuenta de nómina.

Limitar la anterior medida hasta la suma de \$208.000.000,00 Mcte., valor del crédito y costas del proceso prudencialmente calculadas.

2. NEGAR el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener depositados la Constructora Alpes S.A. en cuentas de ahorros, corrientes CDTs; de los bienes y remanentes que a dicha empresa se le desembarguen dentro de los procesos que relaciona el demandante cursan contra ella en los diferentes despachos judiciales enunciados, al igual que el embargo y secuestro del crédito que llegare a existir a su favor dentro del proceso ejecutivo seguido en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>96</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>10 JUN 2021</u>	
	
La Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2021-00466

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1588

Cali, Junio Ocho del Dos Mil Veintiuno

Revisada la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA, adelantada por BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890903938-8 contra DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, identificada con C.C. No. 31.714.008, que cumple con las exigencias de los Arts. 82 y siguientes del CGP y así mismo, visto que el título base del cobro coactivo pagarés garantizados con hipoteca constituida por la demandada, cumplen con los requisitos del Art. 422 del CGP, de donde resulta a cargo de la demandada y a favor del demandante, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 ibidem.

RESUELVE:

1. ORDENAR a la demandada DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, que pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., la obligación en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días**, contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones. El pago ordenado es por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$61.072.323,09 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 90000059334, suscrito por la demandada, el 14/02/2019.

1.2. \$9.701.124,39 M/cte., por los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón de 11.95% puntos porcentuales nominales anuales desde el 14/01/2021 hasta el 24/05/2021.

1.3. Por los intereses de mora a la tasa del 17.93% efectivo anual o a la máxima legal mensual exigible sobre el saldo insoluto de la obligación, enunciado en el numeral primero, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago total.

1.4. \$26.872.153,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 7490087429, suscrito por la demandada el 31/05/2019

1.5. Por los intereses de mora a la tasa del 22.97% efectivo anual o a la máxima legal mensual exigible sobre el saldo insoluto de la obligación, enunciado en el numeral anterior, liquidados desde el 26/05/2021 y hasta que se verifique el pago total.

1.6. Por las costas procesales, que oportunamente tasará el juzgado.

2. DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-981601 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Cali, determinado en la Escritura Pública No. 4618 del 26/10/2018, otorgada en la Notaria Décima del Círculo de Cali, suscrita por la demandada.

LIBRESE oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

3. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020.

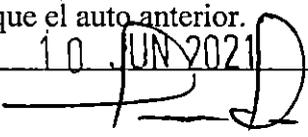
SE ADVIERTE al demandante que debe tener el título ejecutivo base de la obligación demandada en custodia y deberá presentarlo en caso de que sea necesario.

4. TENGASE al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con C.C. No.16.657.241 y con T. P. No. 36.381 del C. S. de la J., actuando como abogado de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, NIT. 805017300-1, endosatario de ALIANZA SGP SAS, NIT. 900948121-7 endosante en procuración del demandante.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>96</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>10 JUN 2021</u>  La Secretaria
